

ESCRITURA NUMERO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO (1771).-



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de San
Francisco de Quito,
capital de la Repú-
blica del Ecuador,
hoy, día martes, veint
"NOB HILL CLUB TURISMO S. A." tiuno (21) de Agosto
de mil novecientos
Formada por: noventa; ante mi,
- Sr. Peter Duncan Kolliner doctor Roberto Sal-
- Ab. Sonia Roca gado Salgado, Nota-
- Sr. Galo Izquierdo rio Vigésimo Cuarto
- Sr. Roberto Roca de este cantón, com
- Srta. Raquel Espinoza parecen: Señor Peter
Duncan Kolliner, sol
CAPITAL SOCIAL: S/.103'000.000 terp, estadounidense
inteligente en el
Di copias idioma castellano;
señor Galo Izquier-
do, estado soltero, ecuatoriano; señor Roberto Roca,
soltero, ecuatoriano; señorita Raquel Espinoza, solte-
ra, ecuatoriana; y, señora Abogada Sonia Roca, casada,
ecuatoriana, por sus propios y personales derechos, en
virtud de tener disuelta la sociedad conyugal con su
cónyuge, conforme consta de la Sentencia de Disolución
que se agrega; y, por último la señorita Lucidica
Albertina Aparicio Villacres, soltera, por sus propios
derechos. Los comparecientes son vecinos de esta ciu-



Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 dad, mayores de edad, capaces para contratar y obligar
2 se, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que ele-

3 van a escritura pública la minuta que dice: - "SEÑOR

4 NOTARIO:- Sírvase extender en el protocolo a su
5 cargo, la escritura de la que conste el contrato de

6 constitución simultánea de la Compañía NOB HILL CLUB

7 TURISMO S. A., contenida en las siguientes cláusulas:

8 P R I M E R A. COMPARECIENTES.- Comparecen a la

9 celebración de la presente escritura pública los

10 señores: ¹ Peter Duncan Kolliner, ⁵ Sonia Roca, ⁹ Galo

11 Izquierdo, ³ Roberto Roca, ⁴ Raquel Espinoza, todos

12 solteros a excepción de la señora Roca quien es casada

13 comparece por sus propios derechos por encontrarse

14 disuelta la sociedad conyugal conforme la sentencia

15 judicial que se agrega; todos domiciliados en la

16 ciudad de Quito, ecuatorianos, a excepción del señor

17 Kolliner quien es americano, residente en Quito,

18 debidamente autorizado para invertir como

19 inversionista nacional, conforme el Acuerdo

20 Ministerial que se agrega.- Todos son mayores de edad

21 y plenamente capaces.- También comparece y para los

22 fines que más adelante se expresa, la señorita

23 Lucidica Albertina Aparicio Villacres, por sus propios

24 derechos, soltera, domiciliada en la ciudad de

25 Esmeraldas, ocasionalmente en esta ciudad.- SEGUNDA.-

26 FUNDACION.- Los comparecientes declaran su voluntad de

27 fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima

28 con la denominación de NOB HILL CLUB TURISMO S. A.-

T E R C E R A . ESTATUTOS SOCIALES.- C A P I T U L O P



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

R I M E R O.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
 PLAZO Y OBJETO.- Artículo Primero.
 DENOMINACION.- La compañía se denominará NOB HILL CLUB
 TURISMO S. A..- Artículo Segundo.
 NACIONALIDAD.- La compañía tiene la nacionalidad
 ecuatoriana.- Esta sujeta a las leyes de la República
 del Ecuador, especialmente a la de Compañías, y a los
 presentes estatutos.- Artículo Tercero.
 DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es
 la ciudad de Quito de la provincia de Pichincha, sin
 perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias
 u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior,
 sometiéndose a las formalidades correspondientes.- A r
 tículo Cuarto.- PLAZO DE DURACION.- La
 compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta
 años, contados a partir de la fecha de inscripción de
 esta escritura en el Registro mercantil.- Este plazo
 podrá ser prorrogado o reducido por resolución
 adoptada por la Junta General de Accionistas.-
 Asimismo, la compañía podrá disolverse en forma
 anticipada, por resolución de la Junta General o por
 las causas previstas en la Ley.- Artículo
 Q u i n t o.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará
 al desarrollo de la industria turística; planes,
 programas y ejecución de complejos turísticos de
 hotelería, aparta hoteles, residenciales y demás
 actividades turísticas en general incluido el

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 agenciamiento de viajes y transporte.- Al desarrollo,
2 mandato, compraventa y administración del complejo
3 turístico NOB HILL CLUB y otros bienes inmuebles.- A
4 la importación y venta de bienes y accesorios de la
5 construcción y afines.- Para la realización de su
6 objeto social, la compañía tendrá capacidad amplia y
7 suficiente de que gozan los sujetos de derecho de
8 conformidad con las leyes, pudiendo realizar cualquier
9 operación, acto y negocios jurídicos y celebrar toda
10 clase de contratos, sean civiles, mercantiles o de
11 otra naturaleza que estén amparados por las leyes.-CA-
12 PITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. Ar-
13 tículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.- La compañía tiene un
14 capital social de ciento tres millones de sucres total
15 mente suscritos y pagados, dividido en mil treinta ac-
16 ciones ordinarias y nominativas de cien mil sucres de
17 valor cada una, numeradas del 0001 al 1030 inclusive.-
18 Artículo Séptimo.- ACCIONES SIETE.UNO.- Las acciones
19 son indivisibles y conferirán a sus titulares los dere-
20 chos determinados en la Ley y en los presentes estatu-
21 tos.- SIETE.DOS.- En caso de copropiedad de acciones
22 los condueños de ellas podrán ejercer los derechos
23 inherentes a tales acciones, previa designación de un
24 apoderado o de un administrador común, hecha por los
25 intereseados, o a falta de acuerdo, por juez competen-
26 te.- Artículo Octavo.- TITULO DE ACCION.- OCHO.UNO.-
27 Las acciones se representarán por títulos de acción,
28 cuyo contenido se sujetará a lo previsto en la Ley de



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 Compañías.- Cada título podrá representar una o más
2 acciones.- OCHO . DOS.- En tanto no se haya pagado la
3 totalidad del valor suscrito correspondiente a una
4 acción, la compañía emitirá certificados
5 provisionales, que contendrán los requisitos
6 establecidos en la Ley de Compañías, y podrán
7 referirse a una o más acciones.- OCHO. TRES.- Los
8 títulos de acción o certificados provisionales, según
9 fuere del caso, se emitirán dentro de los sesenta días
10 posteriores a la inscripción de la correspondiente
11 escritura en el Registro Mercantil.- A r t í c u l o
12 N o v e n o.-LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.- NUEVE . UNO.-
13 Los títulos de acción y los certificados provisionales
14 se extenderán en libros talonarios correlativamente
15 numerados.- Entregado en título o certificado
16 provisional al accionista, éste suscribirá el
17 correspondiente talonario.- NUEVE . DOS.- Dichos
18 títulos y certificados se inscribirán, además, en el
19 Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán
20 las sucesivas transferencias, la constitución de
21 derechos reales y las demás modificaciones que ocurran
22 respecto a los derechos sobre las acciones.- A r t í c u l o
23 D é c i m o.- ACCIONISTAS.- Se considera como
24 accionistas de la compañía a quienes aparezcan
25 registrados como tales en el Libro de Acciones y
26 Accionistas.- A r t í c u l o D é c i m o P r i -
27 m e r o.- DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-
28 Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

que se establecen en la Ley de Compañías,

especialmente los siguientes: UNO. La calidad del

socio.- DOS. Participar en los beneficios sociales,

debiendo observarse igualdad de tratamiento para los

accionistas de la misma clase.- TRES. Participar, en

las mismas condiciones establecidas en el numeral

anterior, en la distribución del acervo social, en

caso de liquidación de la compañía.- CUATRO.

Intervenir en las Juntas Generales y votar cuando sus

acciones le concedan derecho a voto, según los

estatutos.- CINCO. Integrar los órganos de

administración o de fiscalización que prevee la Ley y

los Estatutos; y, SEIS. Gozar de preferencia para la

suscripción de acciones en el caso de aumento de

capital.- Artículo Décimo Segundo

TRANSFERENCIAS.- UNO. Las acciones de la compañía

serán libremente negociables.- DOS. Su transferencia

deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en

el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por

quien la transfiere.- TRES. Las transferencias de

dominio de las acciones no surtirán efecto contra la

compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de

inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.-

CUATRO. Para la inscripción de la transferencia, será

necesario que se informe sobre ella al Gerente General,

mediante envío de una comunicación suscrita por

cedente y cesionario conjuntamente, o de

comunicaciones separadas suscritas por cada uno de



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 ellos, o por entrega del titulo de acción en el que
2 conste la cesión respectiva.- En este último caso, el
3 titulo será anulado y en su lugar se emitirá y
4 entregará uno nuevo a nombre del adquirente.- CINCO.
5 Las comunicaciones de la que conste la transferencia o
6 el titulo anulado se archivarán en la compañía.- SEIS.
7 El representante legal de la compañía inscribirá las
8 transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas y
9 las comunicará a la Superintendencia de Compañías en
10 el plazo previsto en la Ley.- A r t í c u l o D é c i
11 m o T e r c e r o.- REPOSICION.- En los casos de
12 pérdida, deterioro o destrucción de certificados
13 provisionales o titulos de acción, la compañía, a
14 solicitud del accionista registrado en sus libros,
15 podrá anular el certificado o titulo de que se trate,
16 previa publicación efectuada, por tres días
17 consecutivos, en uno de los diarios de mayor
18 circulación en el domicilio principal de la compañía.-
19 Una vez transcurridos treinta días desde la última
20 publicación podrá expedirse el titulo o certificado
21 que reemplace el anulado.- En caso de deterioro,
22 deberá entregarse el titulo al representante legal
23 quien lo anulará y archivará.- Los gastos que demande
24 la reposición serán de cuenta del accionista que la
25 solicite.- Anulado el certificado o el titulo, se
26 extinguirán los derechos inherentes a tales
27 instrumentos.- A r t í c u l o D é c i m o C u a r
28 t o.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asuntos



Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

relativos a la suscripción de acciones, usufructo o

1 prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las

2 acciones y a los títulos de acción que no estuvieren

3 previstos por los presentes Estatutos, se sujetaran a

4 lo dispuesto en la Ley de Compañías.- C A P I T U L O

5 T E R C E R O.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- A r

6 t í c u l o D é c i m o Q u i n t o.-DIRECCION Y

7 ADMINISTRACION.-La compañía tendrá como órgano supremo

8 a la Junta General de Accionistas y estará administra-

9 da por el Gerente General, Presidente y Vicepresidente

10 C A P I T U L O C U A R T O.- DE LA JUNTA GENERAL DE

11 ACCIONISTAS.- Artículo D é c i m o S e x t o

12 INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.- La Junta General,

13 constituida por reunión de accionistas efectuada de

14 acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano

15 supremo de la compañía y tiene poderes para resolver

16 todos los asuntos relacionados con los negocios

17 sociales y tomar, dentro de los límites establecidos

18 por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente

19 para la buena marcha de la compañía.- A r t í c u l o

20 D é c i m o S é p t i m o.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.

21 Compete específicamente a la Junta General: a) Desig-

22 nar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente

23 General y a los comisarios principales y suplentes, de

24 la compañía y fijar sus remuneraciones.- b) Conocer

25 el balance, el estado de la cuenta de ganancias y

26 pérdidas, los informes de los administradores y

27 comisarios, y adoptar las correspondientes resolucio-



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 nes.- c) Resolver acerca de la distribución de los
2 beneficios sociales.- d) Acordar aumentos y
3 disminuciones de capital, reforma de estatutos, fusión
4 transformación y disolución anticipada, cambio de
5 denominación, domicilio y en general, cualquier
6 resolución que altere cláusulas del contrato social o
7 normas de los estatutos y que deben ser registradas,
8 conforme a la ley.- e) Resolver sobre la emisión de
9 acciones preferidas y partes beneficiarias.- f)
10 Disponer que se inicien las acciones legales a que
11 hubiere lugar contra los administradores.- g)
12 Resolver la adopción de líneas concretas de actividad
13 para la empresa y señalar las políticas generales de
14 actividad de ella, especialmente la de inversiones.-
15 h) Resolver sobre la apertura de sucursales, agencias
16 u oficinas de la compañía en el país o en el
17 exterior.- i) Resolver la asociación de la compañía
18 con otras empresas o la adquisición de títulos
19 sociales de éstas e instruir al Gerente General y
20 Presidente o a quienes les reemplacen sobre la política
21 que deben observar cuando asistan a las Juntas
22 Generales o Directorios a nombre de la compañía.- j)
23 Autorizar la adquisición, venta o hipoteca de
24 inmuebles.- k) Conocer y aprobar el presupuesto
25 operativo anual de la compañía.- l) Autorizar
26 donaciones, rentas extraordinarias y comisiones.- ll)
27 Autorizar todo tipo de contrato con los accionistas de
28 la compañía.- m) Interpretar, en forma obligatoria

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

para todos los accionistas, los Estatutos y

1 Reglamentos de la Compañía; y, n) Ejercer las demás

2 atribuciones que, por mandato de la Ley le

3 corresponden y que no pueden ser delegadas a otro

4 organismo o funcionario de la compañía.- A r t í c u -

5 l o D é c i m o O c t a v o.- CLASES DE JUNTAS.-

6 UNO. Las reuniones de la Junta General serán

7 ordinarias y extraordinarias.- DOS. Las ordinarias se

8 efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los

9 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

10 económico de la compañía, para conocer los asuntos

11 especificados en la Ley de Compañías.- TRES. La Junta

12 General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro

13 asunto puntualizado en el orden del día de la

14 convocatoria.- CUATRO. Igualmente, la Junta General

15 Ordinaria, podrá deliberar y resolver sobre la

16 remoción y sanción de los administradores y comisarios

17 aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-

18 CINCO. Las Juntas Generales Extraordinarias se

19 reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos

20 puntualizados en la convocatoria.- A r t í c u l o

21 D é c i m o N o v e n o.- CONVOCATORIAS.- UNO.

22 CONVOCATORIAS CORRIENTES.- Las convocatorias para

23 cualquier tipo de Junta de Accionistas las hará el

24 Gerente General o el Presidente en la forma prevista

25 en el artículo vigésimo de estos estatutos, con veinte

26 días de anticipación, por lo menos, al fijado para la

27 reunión.-A efectos de cómputo de este plazo, no se



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 contarán ni el día de la publicación de la
2 convocatoria ni el de la reunión de la Junta y serán
3 hábiles todos los días, incluyendo los feriados y de
4 descanso obligatorio.- Los socios extranjeros serán
5 convocados además por télex o telefax en los mismos
6 plazos previstos para la convocatoria por la prensa,
7 siempre que hubiere registrado la dirección y más
8 datos para el efecto.- DOS. CONVOCATORIA POR EL
9 COMISARIO.- El comisario, en caso de urgencia, puede
10 convocar a Junta General.- TRES. CONVOCATORIA A
11 SOLICITUD DE LOS ACCIONISTAS.- El o los accionistas
12 que representen por lo menos el veinticinco por ciento
13 del capital social, podrán pedir, por escrito y en
14 cualquier tiempo, al Gerente General o Presidente la
15 convocatoria a Junta General de Accionistas, para
16 deliberar sobre los asuntos que indique su petición.- Si
17 el Gerente General o Presidente rehusaren hacer la
18 convocatoria o no la hicieron en el plazo de quince
19 días contados desde el recibo de la solicitud, el o
20 los peticionarios podrán concurrir al Superintendente
21 de Compañías recavando dicha convocatoria.- CUATRO. Si
22 dentro de los tres meses siguientes al cierre del
23 ejercicio social anual, es decir hasta el treinta y uno
24 de marzo, la Junta General de Accionistas no hubiere
25 conocido el balance anual o no hubiere deliberado
26 sobre la distribución de utilidades, cualquier
27 accionista, sea cual fuere el número de acciones que
28 posea, podrá requerir la reunión de Junta General en

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

la forma que precisa el numeral anterior.- CINCO. Si

la Junta General no pudiere reunirse en primera

convocatoria por la falta de quorum, se procederá a

una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse

más de treinta días de la fecha fijada para la primera

reunión.- En esta segunda convocatoria no podrá

modificarse el objeto para el cual se convocó original

mente a la Junta.- Salvo lo dispuesto en el párrafo

siguiente, y en el párrafo veintisiete . tres, las

Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria,

con el número de accionistas presentes.- Se expresará

tal circunstancia en la convocatoria.- SEIS. CASOS DE

TERCERA CONVOCATORIA.- Cuando la Junta General deba

resolver cualquier modificación de los Estatutos y

otros de los asuntos previstos en el artículo

doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, y no

se hubiere podido instalar por falta de quorum, luego

de la primera y segunda convocatorias, se efectuará

una tercera, la que no podrá demorarse más de sesenta

días contados a partir de la fecha fijada para la

primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- En

la convocatoria se expresará que la Junta se reunirá

con el número de accionistas presentes.- A r t í c u -

l o V i g é s i m o.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-

La convocatoria contendrá: a) Llamamiento a los

accionistas y comisarios de la compañía para la

reunión.- b) La dirección precisa del local, situado

dentro del domicilio principal de la compañía, en el



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 que se celebrará la reunión.- c) El día, la fecha y
2 la hora de la reunión.- La hora de iniciación señalada
3 deberá estar comprendida entre las ocho horas antes
4 del meridiano y las ocho horas pasado el meridiano.-
5 d) La indicación clara, específica y precisa del o de
6 los asuntos que serán tratados en la Junta.- No se
7 considerará cumplido este requisito cuando se empleen
8 términos ambiguos o remisiones a los Estatutos Sociales
9 o la Ley.- En caso de que en la reunión vaya a
10 tratarse alguno de los asuntos señalados en el
11 artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, será
12 menester que la convocatoria determine explícitamente
13 cual o cuales de ellos se someterán a consideración.-
14 e) La dirección de la oficina en que se encuentran a
15 disposición de los accionistas los documentos que
16 vayan a ser conocidos por la Junta General.- En caso
17 de que la Junta General deba conocer el balance,
18 estado de ganancias y pérdidas y sus anexos, los
19 informes de los administradores y comisarios, tales
20 documentos deberán estar a disposición de los
21 accionistas en las oficinas de la compañía por lo
22 menos quince días antes de la fecha de la reunión de
23 la Junta que deba conocerlos.- f) El nombre y el
24 cargo de la persona que hace la convocatoria, de
25 conformidad con la Ley y los Estatutos.- UNO.
26 Publicación.- La convocatoria a Junta General de
27 Accionistas se publicará en uno de los periódicos de
28 mayor circulación en el domicilio principal de la

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

compañía, mediante aviso que cumplirá los requisitos

1 previstos en la Ley, estos Estatutos y Reglamentos

2 respectivos.- DOS. Toda resolución sobre asuntos no

3 expresados en la convocatoria será nula, salvo lo

4 previsto en la Ley de Compañías.- Artículo Vi

5 gésimo Primero.- CONVOCATORIA A

6 COMISARIOS.- El comisario principal será especial e

7 individualmente convocado por nota escrita, además de

8 la mención correspondiente en el aviso de la prensa

9 que contenga la convocatoria a los accionistas.- A r-

10 tículo Vigésimo Segundo.- LUGAR

11 DE REUNION DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales, sean

12 estas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el

13 domicilio principal de la compañía.- En caso contrario

14 serán nulas, con excepción de lo previsto en el

15 siguiente artículo.- Artículo Vigésimo

16 Tercero.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- UNO.-

17 No obstante lo previsto en los artículos anteriores,

18 la Junta General de Accionistas podrá reunirse en

19 cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio

20 nacional, y sin necesidad de convocatoria previa, para

21 tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren

22 reunidos, personalmente o representados, los titulares

23 del ciento por ciento del capital pagado de la

24 compañía, y los concurrentes resuelvan unánimemente

25 celebrar la Junta.- DOS. Cualquiera de los asistentes

26 podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los

27 cuales no se considere suficientemente informado, por

28



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 lo que sólo se deliberará sobre los puntos que hubiere
2 acordado unánimemente a tratar.- TRES. Para que las
3 Juntas de esta clase tengan validez, el acta
4 respectiva deberá estar firmada por todos los
5 concurrentes.- De lo contrario, las actas y
6 resoluciones serán nulas.- Artículo Vigésimo
7 s i m o C u a r t o.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA
8 JUNTA.- Las sesiones de la Junta General serán
9 presididas por el Presidente de la compañía, a falta
10 de éste, por la persona que designe la Junta General.-
11 Actuará como Secretario el Gerente General de la
12 compañía, y en su falta, la persona que la Junta
13 determine.- Artículo Vigésimo Q u i n
14 t o.- PROCEDIMIENTO E INSTALACION.- Antes de que se
15 declare instalada una Junta General, el Secretario
16 formará la lista de los asistentes, con indicación de
17 las acciones que representen su valor y el número de
18 votos que les correspondan, según conste en el Libro
19 de Acciones y Accionistas.- El Secretario comenzará a
20 formar la lista de asistentes, al principiar la hora
21 para la cual fue citada la reunión, y dejará
22 constancia del instante en que se ha completado el
23 quorum de instalación de la Junta, con su firma y la
24 del Presidente.- Artículo Vigésimo
25 S e x t o.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- UNO.
26 Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales
27 por intermedio de sus representantes legales, cuando
28 fuere del caso, o a través de las personas designadas

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

para tal efecto, mediante poder notarial o carta

1 dirigida al Presidente de la Compañía.- DOS. Contenido

2 mínimo de la carta poder.- La carta por la que el

3 accionista encarga a otra persona le representa en la

4 Junta General, se dirigirá al Presidente de la

5 Compañía, y contendrá, por lo menos: a) El lugar y

6 fecha de emisión.- b) Nombre y apellido del accionista

7 que confiere la representación.- c) Nombre y apellido

8 del representante.- d) Determinación de la Junta o

9 Juntas respecto de las cuales se extiende la

10 representación.- e) La indicación del número de

11 acciones a que se extiende la representación.- f)

12 Firma del accionista.- TRES. Los administradores y

13 comisarios no podrán representar a los accionistas en

14 la Junta General.- Igual prohibición y excepción corre

15 para los suplentes de tales funcionarios cuando

16 hubieren actuado por los principales durante el

17 ejercicio económico cuyas cuentas e intereses vayan a

18 ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.-

19 Se exceptúa de esta prohibición la representación

20 legal.- Artículo Vigésimo Sépti-

21 mo.- QUORUM DE INSTALACION.- UNO. CASO GENERAL.- Para

22 que la Junta General de Accionistas reunida en primera

23 convocatoria pueda considerarse legalmente instalada,

24 los concurrentes a ella deberán representar por lo

25 menos el sesenta por ciento del capital pagado.- DOS.

26 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.- Se instalará con el número

27 de accionistas presentes o representados que



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

concurran, salvo lo previsto a continuación.- TRES.

1 QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria
 2 o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
 3 disminución del capital social, la transformación, la
 4 fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
 5 reactivación en proceso de liquidación, la
 6 convalidación o cualquier modificación de los
 7 estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo
 8 menos el sesenta por ciento del capital social pagado,
 9 en reuniones de primera convocatoria, y de por lo
 10 menos la tercera parte de ese capital en reuniones de
 11 segunda convocatoria.- Sólo en reuniones de tercera
 12 convocatoria podrá instalarse una Junta que vaya a
 13 tratar cualquiera de los puntos previstos en este
 14 apartado con el número de personas que concurran, sea
 15 cual fuere el porcentaje de capital que representen.-

A r t í c u l o V i g é s i m o O c t a v o.-

18 **MANTENIMIENTO DEL QUORUM MINIMO.-** No podrá continuar
 19 válidamente la sesión sin el quorum de instalación
 20 señalado en el artículo precedente, en cada una de las
 21 convocatorias.- **A r t í c u l o V i g é s i m o N o**

22 **v e n o.- VOTACION Y QUORUM DECISORIO.-** Los
 23 accionistas tendrán derecho a voto en proporción al
 24 valor pagado de sus acciones.- Las decisiones de la
 25 Junta General serán tomadas por mayoría del sesenta
 26 por ciento del capital pagado concurrente a la
 27 reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se
 28 sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la

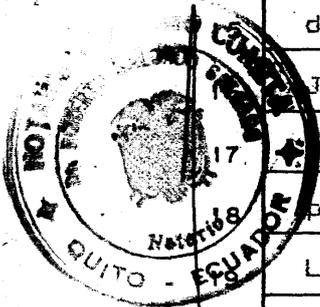


Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio
2 del derecho de pedir que se tome nueva votación o que
3 el asunto se trate en Junta posterior.- Para resolver
4 los asuntos propuestos en Junta General no habrá voto
5 dirimente.- A r t í c u l o T r i g é s i m o.-
6 ACTAS.- De cada sesión de Junta General deberá
7 formularse una acta redactada en idioma castellano.-
8 Las actas se prepararán preferentemente en la misma
9 reunión; si ello no fuere posible, dentro de los
10 quince días posteriores a aquella, y serán firmadas
11 por el Presidente y Secretario de la Junta.- En el caso
12 de Juntas Universales, el acta llevará además las
13 firmas de todos los asistentes a la reunión, bajo
14 sanción de nulidad.- CONTENIDO DEL ACTA.- El acta de
15 Junta General contendrá: a) El lugar, fecha y hora de
16 la celebración de la Junta.- b) Los nombres de las
17 personas que intervienen en ella como Presidente y
18 Secretario.- c) La transcripción de la convocatoria o
19 el orden del día acordado.- d) La relación sumaria y
20 ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la
21 Junta, así como la transcripción de las resoluciones
22 de ésta.- e) La proclamación de los resultados de las
23 votaciones, con la constancia del número de votos a
24 favor o en contra de las proposiciones sobre las que
25 se hubiere deliberado y tomado resoluciones; así como
26 los votos en blanco y las abstenciones.- f) El
27 detalle de los documentos incorporados al expediente
28 de la sesión; y, g) La razón de la aprobación del



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 acta, si se le hiciere en la misma sesión.- SISTEMA DE
2 LLEVAR LAS ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales
3 se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que
4 deberán ser foliadas con numeración continua y
5 sucesiva, escritas al anverso y reverso y rubricadas
6 una por una por el Secretario, de conformidad con lo
7 dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales
8 expedido por la Superintendencia de Compañías.- A r-
9 t í c u l o T r i g é s i m o P r i m e r o.-
10 EXPEDIENTE.- De cada Junta General se formará un
11 expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en
12 la que conste la publicación de la convocatoria.- b)
13 Los demás documentos exigidos por los Estatutos para
14 la convocatoria.- c) Copia de las comunicaciones
15 dirigidas a los comisarios convocándoles a las
16 Juntas.- d) La lista de los asistentes con la
17 constancia de las acciones que representan, el valor
18 pagado por ellas y los votos que les corresponda.- e)
19 Los poderes y las cartas presentadas para poder actuar
20 en la Junta.- f) Los demás documentos que hubieren
21 sido conocidos por dicha Junta; y, g) Copia del acta
22 suscrita por el Secretario de la Junta, dando fé de
23 que el documento es fiel copia del original.- Artículo
24 T r i g é s i m o S e g u n d o.- OBLIGATORIEDAD DE
25 LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta
26 General, tomadas con sujeción a la Ley y a los
27 Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas
28 inclusive para los que no hubieren asistido, a los que

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 hubieren votado en contra, sin perjuicio de la
2 facultad que tienen para impugnar ante la Corte
3 Superior de Justicia competente, las resoluciones de
4 la Junta, de acuerdo a la Ley de Compañías, en los
5 términos y condiciones constantes en la referida Ley.-

6 **C A P I T U L O - Q U I N T O . - R E P R E S E N T A C I O N L E G A L Y**

7 **A D M I N I S T R A C I O N . - A r t í c u l o T r i g é s i m o**

8 **T e r c e r o . - R E P R E S E N T A C I O N L E G A L D E L A C O M P A Ñ I A . -**

9 La representación legal, judicial y extrajudicial de
10 la compañía la ejercerán el Gerente General o el
11 Presidente, sólo o conjuntamente.- A r t í c u l o

12 **T r i g é s i m o C u a r t o . - M A N D A T A R I O S Y**

13 **A P O D E R A D O S . - E l G e r e n t e G e n e r a l o P r e s i d e n t e p o d r á n**

14 obrar por medio de apoderados o procuradores,

15 cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de

16 **C o m p a ñ í a s . - A r t í c u l o T r i g é s i m o Q u i n**

17 **t o . - D E L G E R E N T E G E N E R A L . - L a J u n t a G e n e r a l d e A c -**

18 **c i o n i s t a s e l e g i r á d e e n t r e s u s m i e m b r o s u n G e r e n t e**

19 **G e n e r a l . - D u r a r á c u a t r o a ñ o s e n s u s f u n c i o n e s y p o d r á**

20 **s e r i n d e f i n i d a m e n t e r e e l e g i d o . - S o n a t r i b u c i o n e s d e l**

21 **G e r e n t e G e n e r a l : a) E j e r c e r l a r e p r e s e n t a c i ó n l e g a l ,**

22 **j u d i c i a l y e x t r a j u d i c i a l d e l a c o m p a ñ í a , s ó l o o c o n j u n**

23 **t a m e n t e c o n e l P r e s i d e n t e . - b) N o m b r a r l o s f u n c i o n a -**

24 **r i o s d e l a c o m p a ñ í a q u e s e a n n e c e s a r i o s p r e v i a a u t o r i**

25 **z a c i ó n d e l a J u n t a G e n e r a l . - c) D i r i g i r e l m o v i m i e n t o**

26 **e c o n ó m i c o f i n a n c i e r o d e l a c o m p a ñ í a . - d) S u s c r i b i r**

27 **c o n j u n t a m e n t e c o n e l p r e s i d e n t e l o s t í t u l o s d e**

28 **a c c i o n e s . - e) C o n v o c a r a J u n t a G e n e r a l d e A c c i o n i s -**



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

tas.- f) Presentar a la Junta de Accionistas, con su informe, el balance que refleje la situación económica de la compañía y la cuenta de ganancias y pérdidas.-

g) Todas aquellas de gestión que no estén específicamente otorgadas a otros órganos sociales; y, h) Elaborar el presupuesto anual y comprometer a la compañía hasta por cincuenta millones de sucres, cuando actúe sólo.- Cuando exceda de esta cantidad hasta cien millones de sucres actuará siempre conjuntamente con el Presidente.- Requerirá autorización previa de la Junta General para comprometer a la compañía en cantidades superiores de las aquí previstas, y también en este caso actuará conjuntamente con el Presidente.- La constitución de gravámenes en los bienes de la compañía requerirán siempre la firma del Gerente General y Presidente.-

Artículo Trigésimo Sexto.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General y durará cuatro años en sus funciones.- Podrá ser reelegido indefinidamente.- Son funciones del Presidente: a) Ejercer sólo o conjuntamente con el Gerente General la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía.- b) Convocar a Juntas Generales de Accionistas.- c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales.- d) Subrogar al Gerente General.- e) Presidir las reuniones de la Junta General.- f) Suscribir por sí sólo obligaciones hasta

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 por cincuenta millones de sucres y conjuntamente con
2 el Gerente General hasta cien millones de sucres.-

3 Cuando las obligaciones sobrepasen este valor deberan
4 ser autorizadas previamente por la Junta General y las
5 suscribirá conjuntamente con el Gerente General.- La
6 constitución de gravámenes en los bienes inmuebles de
7 la compañía requerirán siempre la firma del Gerente
8 General y Presidente.- A r t í c u l o T r i g é s i

9 m o S é p t i m o.- DEL VICEPRESIDENTE.- El
10 Vicepresidente será elegido por la Junta General de
11 Accionistas y durará cuatro años en sus funciones.-

12 Podrá ser indefinidamente reelegido.- Son funciones
13 del Vicepresidente: a) Auxiliar al Presidente o

14 Gerente General; y, b) Subrogar al Presidente.- A r -
15 t í c u l o T r i g é s i m o O c t a v o.-

16 SUBROGACIONES.- En caso de falta, ausencia o
17 impedimento del Gerente General lo reemplazará el
18 presidente y a éste, en los mismos casos el

19 Vicepresidente, hasta que la Junta General designe los
20 titulares.- C A P Í T U L O S E X T O.- DE LA

21 FISCALIZACION.- A r t í c u l o T r i g é s i m o

22 N o v e n o.- FISCALIZACION.- La Junta General de

23 Accionistas, designará anualmente un Comisario que
24 ejercerá la fiscalización de la compañía, y tendrá

25 derecho limitado de inspección y vigilancia sobre las
26 operaciones de la compañía. La Junta designará

27 igualmente un suplente por igual periodo. El
28 Comisario Principal, y su Suplente podrán ser



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 indefinidamente reelegidos.- Artículo Cu a-
2 d r a g é s i m o.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Es
3 atribución y obligación del Comisario fiscalizar en
4 todas sus partes la administración de la compañía,
5 velando porque ésta se sujeta no sólo a los requisitos
6 legales sino también a las normas de una buena
7 administración.- La Junta General podrá determinar
8 atribuciones y obligaciones especiales para el
9 Comisario, además de las señaladas en la Ley, entre
10 las cuales figuran las siguientes: UNO. Cerciorarse de
11 la constitución y subsistencia de las garantías de los
12 administradores en los casos en que ellas fueren
13 exigidas.- DOS. Examinar en cualquier momento, y por
14 lo menos cada tres meses los libros y papeles de la
15 compañía en los estados de caja y cartera.- TRES.
16 Convocar a Junta General de Accionistas en los casos
17 determinados en la Ley.- CUATRO. Solicitar a los
18 administradores que hagan constar en el orden del día,
19 previamente a la convocatoria de Junta General, los
20 puntos que crean convenientes.- CINCO. Asistir con
21 voz informativa a las Juntas Generales.- SEIS. Vigilar
22 en cualquier tiempo las operaciones de la compañía.-
23 C A P I T U L O S E P T I M O.- MOVIMIENTO ECONOMICO
24 A r t í c u l o C u á d r a g é s i m o P r i m e-
25 r o.- REPARTO DE UTILIDADES.- Sólo se pagará
26 dividendos sobre las acciones en razón de beneficios
27 realmente obtenidos y percibidos o de reservas
28 expresas efectivas de libre disposición.- La

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

distribución de dividendos entre los accionistas se

realizará en proporción al capital que hubieren

desembolsado.- Artículo Cuadragésimo

Segundo.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio

económico de la compañía correrá desde el primero de

enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO OCTAVO.-OTRAS NORMAS.- Artículo

lo Cuadragésimo Tercero.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá

por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de

Compañías.- Para efectos de la disolución y liquida-

ción, se estará a lo que dispone dicha Ley.- Encaso de

liquidación actuará como liquidador el Gerente General

de la compañía, salvo que la Junta General de Accionis-

tas resuelva expresamente que actúe otra persona.- - -

C U A R T A.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA.-

SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE

INTEGRACION.- Los otorgantes fundadores manifiestan

que constituyen la compañía con un capital social de

ciento tres millones de sucres el mismo que se halla

íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

El señor Peter Duncan Kolliner aporta y transfiere: U

N O. La propiedad de un terreno de seis mil

trescientos treinta metros cuadrados (6.330 mts.2) del

lote de terreno signado con el número ciento cuatro de

la parroquia Tonchigue, Playa de Same del cantón

Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, que lo adquirió

por compra a la señora Lucidica Aparicio

mediante escritura publica ante el Notario Luis



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

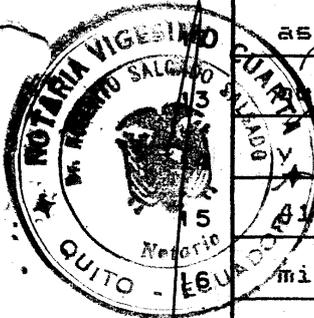
Sandoval Pastor el dieciocho (18) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y registrada en el Repertorio seis mil novecientos sesenta y uno (6.961) con registro Número mil cuatrocientos ochenta y uno (1.481) del veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) en el Registrador de la Propiedad del cantón Esmeraldas.- La propiedad se encuentra comprendidos dentro de los siguientes linderos: AL NORTE, con propiedad de Marraquesch S.A. Hotel Casa Blanca con ochenta y un metros; AL ESTE, el estero Rampidal con ciento catorce metros; AL SUR, sesenta y cuatro metros con propiedad de la vendedora señora Lucidica A. Aparicio; y, AL OESTE, Oceano Pacifico, con un frente de cien metros de playa, excluyendo el área de seguridad de la Marina Mercante.- El valor de la propiedad conforme el acta de avalúo que se agrega es de noventa millones novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta sucres (S/. 90'983.440,00). DOS La propiedad de un terreno de quince mil metros cuadrados (15.000,00 MTS.2) del lote de terreno signado con el número cuarenta ubicado en la zona ciento cuatro de la parroquia Tonchigue, Playa de Same, del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, que lo adquirió por compra a la señora Lucidica

1 Aparicio mediante escritura publica ante el
2 Notario señor Luis Sandoval Pástor, el nueve (9)
3 de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y
4 registrada en el repertorio seis mil novecientos
5 sesenta y uno (6.961) con registro Número mil
6 cuatrocientos ochenta y dos (1.482) del veinte
7 de diciembre del mismo año, en el Registrador de
8 la Propiedad del cantón Esmeraldas.- La
9 propiedad se encuentra comprendidos dentro de los
10 siguientes linderos: AL N O R T E, con
11 doscientos doce metros de largo y trece metros
12 hacia el sur-este, con propiedad actual de
13 Marraquech S. A., Hotel Club Casa Blanca; AL -
14 E S T E carretera de penetración con veinte
15 metros; AL S U R, con doscientos setenta y un
16 metros de largo y veintidós metros al Nor-este,
17 con propiedad de la vendedora señora Lucidica
18 Aparicio, y, AL O E S T E, el estero Rampidal
19 con ciento catorce metros.- El valor que se
20 aporta por este concepto conforme el acta de
21 avaluo que se agrega es de nueve millones
22 quinientos mil sucres (S/. 9'500.000,00).- Sobre K
23 la propiedad descrita en el numeral dos supra
24 pesa un gravámen consistente en una hipoteca
25 abierta a favor de la señorita Lucidica Albertina
26 Aparicio Villacrés, tal como consta de las
27 escrituras publicas otorgadas ante el Notario
28 Segundo del cantón Esmeraldas, el nueve de



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 noviembre de mil novecientos ochenta y nueve
2 (1989) y dieciséis de febrero de mil novecientos
3 noventa, respectivamente.- Por este instrumento
4 publico la ACREEDORA HIPOTECARIA procede a
5 AUTORIZAR la transferencia de dominio de los
6 quinze mil metros cuadrados (15.000,00 mts.2)
7 desmembrados del lote de terreno signado con el
8 número cuarenta ubicado en la zona ciento cuatro
9 de la parroquia Tonchigue, Playa de Same, del
10 cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas a
11 favor de la compañía NOB HILL CLUB TURISMO S.A.,
12 asi como también procede a limitar la hipoteca
13 que inicialmente fue por la cantidad de cuarenta
14 y un millones quinientos mil sucres (S/.
15 41'500.000,00) a la suma de treinta y dos
16 millones de sucres (S/. 32'000.000,00), cortado
17 al treinta y uno de Abril de mil novecientos
18 noventa (1990).- Además aclara que la persona
19 juridica, que por esta escritura publica se
20 constituye, se hace responsable de la cancelación
21 total del resto de la deuda la que alcanza a la
22 suma de treinta y dos millones de sucres (S/.
23 32'000.000,00) la que será cancelada mediante
24 veinte cuotas mensuales de un millon quinientos
25 setenta y cinco mil sucres; y, una cuota final de
26 quinientos mil sucres. El señor Peter D.
27 Killiner, una vez limitado el gravamen
28 hipotecario, procede a transferir a favor de la



Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

compañía NOB HILL CLUB TURISMO S.A., el dominio y

posesión de los inmuebles antes descritos con todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, derechos y servidumbres anexas, con hipoteca limitada, y sujetándose al saneamiento por evicción.- La transferencia de los inmuebles antes descritos, se la realiza por el monto de cien millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta sucres (S/. 100'483.440,00) de acuerdo con el acta de avalúo realizada por el señor Arquitecto Gonzalo Bernal y aprobada por los demás accionistas y de esta manera se dá cumplimiento a la disposición del Artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías.- El acta es parte integrante de esta escritura.- El señor Kolliner, además, paga en efectivo la cantidad de dieciséis mil quinientos sesenta sucres.- Los socios señores Sonia A. Roca, Galo Izquierdo, Roberto Roca y Raquel Espinoza constituyen su aporte en efectivo conforme el certificado del banco que se agrega.- El capital social actual de la compañía está integrado de acuerdo al detalle constante en el siguiente cuadro:-

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:			
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Peter Kolliner	100'500.000	100'500.000	



NOT ...
VIGESIMO
CUARTA

Sonia Roca... 2'200.000 2'200.000 22 .0214

Galo Izquierdo... 100.000 100.000 1 .0009

Roberto Roca.... 100.000 100.000 1 .0009

Raquel Espinoza. 100.000 100.000 1 .0009

TOTALES.... S/. 103'000.000 103'000.000 1.030 100

Q U I N T A.- Cualesquiera de los fundadores, quedan

autorizados para realizar todas las gestiones legales

necesarias tendientes al perfeccionamiento de la

presente constitución y para que convoquen a la

primera Junta General de Accionistas que necesariamen-

te designará administradores y comisarios.- Usted,

señor Notario, anteponga y agregue lo que fuere de

estilo".- (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a

escritura publica con todo su valor legal y que los

otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus

partes, la misma que esta firmada por la Abogada Sonia

Roca de Houser, afiliada al Colegio de Abogados del

Guayas, bajo el número setecientos cuarenta y siete).-

Para la celebración de la presente escritura se

observaron los preceptos legales del caso; y, leída

que fue a los comparecientes íntegramente por mí, el

Notario, se ratifican en ella y firman conmigo, en

unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] Cd. 161103486-3

SR. PETER DUNCAN KOLLINER

Los compa-



Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

recientes:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

<i>Sonia Roca</i>
AB. SONIA ROCA DE HOUSER C.I. 0900634718
<i>Galo Niquierdo</i>
SR. GALO NIQUIERDO C.I. 1705555454
<i>Roberto Roca</i>
SR. ROBERTO ROCA
090554706-3
<i>Raquel Espinoza</i>
SRTA. RAQUEL ESPINOZA
14 117284-2
<i>Lucidica Aparicio Villacres</i>
SRTA. LUCIDICA APARICIO VILLACRES. Cd. 080024340-4
EL NOTARIO,
<i>Roberto Salgado Salgado</i>
Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO - ABOGADO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

1092

RESOLUCION N°

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto N° 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 738, de 29 de julio de 1987.

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor PETER DUNCAN KOLLINER, de nacionalidad estadounidense, residente en el Ecuador en forma legal según lo ha demostrado fehacientemente, con visa de inmigrante categoría 10-1, válida por tiempo indefinido, otorgada el 25 de octubre de 1989, con registro N° 17-10115-36807, para que con el carácter de inversionista nacional invierta la suma de Cien millones quinientos mil sucres (S/.100'500.000), de la siguiente manera: S/.100'483.440 en especie, y, S/.16.560 en numerario, en la constitución de la Compañía NOB HILL CLUB TURISMO S.A., cuyo capital social será de S/.103'000.000.

La compañía a constituirse tendrá por objeto social el dedicarse al desarrollo de la industria turística; planes, programas y ejecución de complejos turísticos de hotelería, aparta hoteles, residenciales y demás actividades turísticas en general incluido el agenciamiento de viajes y transporte. A la construcción, mandato, compra venta y administración del complejo turístico Nob Hill Club y otros bienes inmuebles. A la importación y venta de bienes y accesorios de la construcción y afines. Para la realización de su objeto social, la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las Leyes, pudiendo realizar cualquier operación, acto y negocios jurídicos y celebrar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles o de otra naturaleza que estén amparados por las leyes.

La inversión que realizará el prenombrado inversionista, por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.



NOTARIA

VIGESIMO

CUARTA





REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

-2-

El señor PETER DUNCAN KOLLINER, mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de Aplicación.

4 JUN - 1990

COMUNIQUESE.- Dado en Quito,

ES COPIA LO CERTIFICO

M. J. Aguirre A.
Director Nacional Administrativo
y de Recursos Humanos
MICIP

José Rafael Serrano H.
José Rafael Serrano H.
SUBSECRETARIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INTEGRACION

CERTIFICA:

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada con esta fecha y en dos fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Vigésimo Cuarta del cantón Quito, actualmente a mi cargo el documento que antecede. Quito a cinco de Junio de mil novecientos noventa.

El Notario (firmado) Dr. Salgado R.- Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario-Abogado.- (Hay un sello).

Es fiel y CUARTA COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede, protocolizado, ante mí; y, en fe de ello confiero esta, sellada y firmada en Quito, a cinco de Junio de mil novecientos noventa.

El Notario,

[Firma]





17

CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO

Reina Victoria 514 y Roca
Telfs.: 527002 - 527074

P.O. Box 2454
Quito-Ecuador

FAX 005932-528168
Telex: 21168 DITUR ED

18



77

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO

NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

CONSIDERANDO :

QUE la señora Sonia A. Roca ha presentado en esta Entidad una solicitud tendiente a obtener la autorización del término "Turismo" en la denominación NOB HILL CLUB TURISMO SA.,

EN USO de las atribuciones que le confiere la Ley de Turismo.

RESUELVE :

ART.1ero.- Autorizar a la señora Sonia A. Roca para que utilice la denominación NOB HILL CLUB TURISMO SA.,

ART.2do.- La autorización para utilizar el término "Turismo" no exime a la señora Sonia A. Roca de la obligación que tiene de registrar la actividad que va a desarrollar y obtener la Licencia Anual de Funcionamiento en la Corporación Ecuatoriana de Turismo.

ART.3ero.- La autorización que se concede mediante la presente Resolución, podrá ser suspendida temporal o definitivamente, si la señora Sonia A. Roca, infringiere la Ley de Turismo y sus Reglamentos.

COMUNIQUESE :

DADO en Quito a, 20 JUL 1990

Bruna Stornaiolo de Avila
DIRECTORA EJECUTIVA DE CETUR

ELP/gim



CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO

Reina Victoria 514 y Roca
Telfs.: 527002 - 527074

P.O. Box 2454
Quito-Ecuador

FAX: 05932-369198
Telex: 21158 DITUR ED

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE CETUR

CONSIDERANDO

QUE La Abogada Sonia Roca de Houser, en representación de la Compañía en formación "NOB HILL CLUB TURISMO S.A.", ha presentado en la Corporación Ecuatoriana de Turismo una solicitud tendiente a obtener el beneficio previsto en el Art. 13 literal d) de la Ley de Turismo, a fin de adquirir 2 inmuebles que serán destinados para el desarrollo de la actividad turística.

QUE De conformidad con lo dispuesto en el Art. 30 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Turismo, es procedente lo solicitado; y,

EN USO:

De las facultades que le concede el Decreto Nro. 33 de julio 6 de 1989, publicado en el Registro Oficial Nro. 230 de julio 11 del mismo año, y Decreto 971 de octubre 6 de 1989, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 292 de octubre 11 de 1989, y vistos los informes Nros. 902939 y 903379 de julio 10 y agosto 6 de 1990, de la División de Proyectos y de Asesoría Jurídica, respectivamente

RESUELVE

ART. 1 Conceder al promotor de la Compañía en formación "Nob Hill Club Turismo S.A." en forma provisional la exoneración total de los tributos que graven la transferencia de dominio de dos inmuebles que serán destinados a obras declaradas de interés turístico, incluidos los impuestos de timbres, alcabalas, registro y plusvalía, así como sus adicionales, los mismos que pasarán a formar parte del capital social de la compañía, cuyas características son las siguientes:

Ubicación : Playa Same de la Parroquia Tonchigue, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas.

Inmueble: Nro. 1 signado con el número 104
Linderos

Norte : Con propiedad Marraquech S.A.
Hotel Casa Blanca con 81,00 m.

Sur: 64 m. con propiedad de la vendedora señora María Lucidica Aparicio V.

Este: Estero Rampidal con 114 m.

Oeste: Océano Pacífico, con un frente de 100 m. de playa



18

CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO

19

Reina Victoria 514 y Roca
Telfs.: 527002 - 527074

P.O. Box 2454
Quito-Ecuador

FAX: 005932 360198
Telex: 21158 DITUR ED

...2

Area total: 6.330 m²

Valor Total: \$. 90'983.440,00 (Noventa millones novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta sucres)



Inmueble Nro. 2 Signado con el número cuarenta

**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

Linderos

Norte: 212 metros de largo y 13 mtrs. hacia el Sur-Este, con propiedad actual de Marraquech S.A., Hotel Club Casa Blanca.

Sur: Con 271 m. de largo y 22 m al Nor-este, con propiedad de la vendedora señora Lucidica Aparicio V.

Este: Carretera de penetración con 20 m.

Oeste: El Estero Rampidal con 114 m.

Area Total 15.000 m²

Valor Total \$. 9'500.000,00 (Nueve millones quinientos mil - sucres)



ART. 2.- En el plazo de 120 días contados desde la concesión del beneficio, presentar la solicitud de Calificación con los requisitos y documentos de Ley, caso contrario se ejecutará inmediatamente la garantía, sin perjuicio de las demás sanciones que establecen la Ley y demás normas aplicables.

ART.3.- La totalidad de los inmuebles serán destinados a la actividad turística, caso contrario será sancionado de conformidad con la Ley de Turismo y su Reglamento de aplicación.

ART. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Turismo, el promotor de la Compañía "Nob Hill Club Turismo" S.A. rendirá una garantía a favor de la Corporación Ecuatoriana de Turismo por un monto equivalente al beneficio requerido.

COMUNIQUESE:

Dado en Quito a 21 de Abril de 1988

Bruna Stornaiolo de Avila
Bruna Stornaiolo de Avila
DIRECTORA EJECUTIVA



BANCO DEL PACIFICO

No. 1402

No. Cta. N- 514225

Quito, a 21 de Agosto de 1990

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

Sonia A. Roca

Galo Izquierdo

Raquel Espinoza

Roberto Roca

Peter Duncan Kolliner

S/.2'200.000,00

100.000,00

100.000,00

100.000,00

16.560,00

S/.2'516.560,00

SON DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

NOB HILL CLUB TURISMO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada



Quito, Mayo 9 de 1990

**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

Señores
Fundadores de la empresa
NOB HILL CLUB TURISMO S.A.
Ciudad.

De mis consideraciones:

El avaluo correspondiente a las propiedades del Señor Peter Kolliner es como sigue:

1.- El terreno de seis mil trescientos treinta metros cuadrados con cien metros de frente a la playa y sembrío de palmas de coco, del lote de terreno sigando con el número ciento cuatro de la Parroquia Tonchigue, Playa de Same, del Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas que lo adquirio por compra a la Señora Lucidica Aparicio mediante Escritura Publica ante el Notario Luis Sandoval Pastor el 18 de Diciembre de 1989 y registrada en el Repertorio 6961 con registro *1481 del 20 de diciembre de 1989 en el Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas. El valor de esta propiedad es de noventa millones cuatrocientos treinta mil setecientos (S/.90'430.700)

desplazado de la siguiente forma:

Valor del terreno:	6.630 x 14.000 c/m =	88'620.000,00
gastos notariales:		= + 2'363.440,00
TOTAL		90'983.440,00



El terreno de quince mil metros cuadrados del lote signado con el número cuarenta ubicado en la zona ciento cuatro de la Parroquia Tonchigue, Playa de Same, del Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas que lo adquirio por compra a la Señora Lucidica Aparicio mediante Escritura Publica ante el Notario Luis Sandoval Pastor el 9 de noviembre de 1989 y registrada en el Repertorio 6961 con registro *1482 del 20 de diciembre del mismo año, en el Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas.

Este terreno está ubicado en el area inmediatamente posterior a la zona de playa antes descrita y su adquisición es indispensable para el éxito del desarrollo tanta por las areas de servicio como por la vía de acceso que se requiere desarrollar hacia el carretero de penetración.

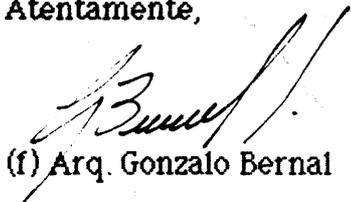
CASILLA 8229 SUC. 8
TELEFONO: 244-363
TELEX 2159 ASERCE - ED
CABLE: ASERCE
AMAZONAS E INAQUITO - TORRE MARFIL 5to. PISO
QUITO - ECUADOR

Sobre este terreno consta una gravamen hipotecario a favor de la misma señora Lucidica Aparicio. Gravamen transferible a la persona juridica en constitución, por expresa disposición del contrato, el cual debe ser pagado en cuotas mensuales de S/. 1'575.000 segun la enmienda a la escritura antes mencionada, protocolizada ante el mismo notario el día 16 de febrero de 1990. El valor que corresponde al aporte del Sr. Kolliner, al capital social, por concepto de este terreno, es de nueve millones novecientos mil sucres (S/. 9'500.000) que son los pagos efectuados hasta la fecha y se desglosan de la siguientes forma:

Valor del terreno: 15.000 mts x 3.000 c/m	45'000.000 /
Pagos efectuados de	-
Noviembre a Abril de 1990	<u>9'500.000</u>
SALDO DE LA HIPOTECA	35'500.000

El valor del terreno se sustenta por el hecho de estar colindante con el Club Casa Blanca cuyo desarrollo es de primera y ha logrado despertar una alta demanda tanto de bienes raices como de turismo.

Atentamente,


(f) Arq. Gonzalo Bernal

CASILLA 8229 SUC. 8
TELEFONO: 244-363
TELEX 2169 ASERCE - ED
CABLE: ASERCE
AMAZONAS E IÑAQUITO - TORRE MARFIL 5to. PISO
QUITO - ECUADOR

SONIA ROCA DE HOUSER

ABOGADO
Registro 747

21



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

En Quito a los diez dias del mes de mayo de mil novecientos noventa los señores Peter Kolliner; Sonia A. Roca; Galo Izquierdo; Roberto Roca; Raquel Espinoza; en su calidad de socios promotores de NOB HILL CLUB TURISMO S.A. para conocer el informe de avaluo presentado por el Sr. Arquitecto Gonzalo Bernal el cual dice:

Señores fundadores de la empresa NOB HILL CLUB TURISMO S.A. el avaluo correspondiente a las propiedades del Señor Peter Kolliner es como sigue: 1.- El terreno de seis mil trescientos treinta metros cuadrados con cien metros de frente a la playa y sembrío de palmas de coco, del lote de terreno sigando con el número ciento cuatro de la Parroquia Tonchigue, Playa de Same, del Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas que lo adquirio por compra a la Señora Lucidica Aparicio, mediante Escritura Publica ante el Notario Luis Sandoval Pastor el 18 de Diciembre de 1989 y registrada en el Repertorio 6961 con registro *1481 del 20 de diciembre de 1989 en el Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas. El valor de esta propiedad es de noventa millones cuatrocientos treinta mil setecientos (90'983.440,00) desglosado de la siguiente forma:

Valor del terreno: 6.630 x 14.000 c/m =	88'620.000,00
Gastos notariales:	= <u>2'363.440,00</u>
TOTAL	90'983.440,00

El terreno de quince mil metros cuadrados del lote signado con el numero cuarenta ubicado en la zona ciento cuatro de la Parroquia Tonchigue, Playa de Same, del Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas que lo adquirio por compra a la Señora Lucidica Aparicio mediante Escritura Publica ante el Notario Luis Sandoval Pastor el 9 de noviembre de 1989 y registrada en el Repertorio 6961 con registro *1482 del 20 de diciembre del mismo año, en el Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas. Este terreno está ubicado inmediatamente posterior a la zona de playa antes descrita y su adquisición es indispensable para el éxito del desarrollo tanta por las areas de servicio como por la vía de accesos que se requiere desarrollar hacia el carretero de penetración.

Sobre este terreno consta una gravamen hipotecario a favor de la misma señora Lucidica Aparicio. Gravámen transferible a la persona juridica en constitución, por expresa disposición del contrato, el cual debe ser pagado en cuotas mensuales de S/. 1'575.000 segun la enmienda a la escritura antes mencionada, protocolizada ante el mismo notario el día 16 de febrero de 1990.



REF:

PAGINA:

El valor que el Sr. Kolliner aporta al capital social, por concepto de este terreno, es de nueve millones quinientos mil sucres. (S/. 9'500.000) que son los pagos efectuados hasta la fecha y se desglosan de la siguientes forma:

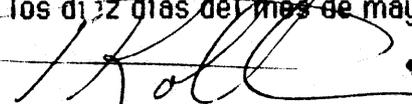
Valor del terreno: 15.000 mts x 3.000 c/m	45'000.000
Pagos efectuados de	
Noviembre a Abril de 1990	<u>9'500.000</u>
SALDO DE LA HIPOTECA	35'500.000

El valor del terreno se sustenta por el hecho de estar colindante con el Club Casa Blanca cuyo desarrollo es de primera y ha logrado despertar una alta demanda tanto de bienes raices como de turismo.

Atentamente, (f) Arq. Gonzalo Bernal

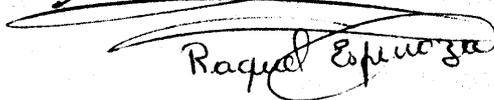
Para las liberaciones el Sr. Kolliner se retira y en su ausencia, los socios fundadores de Nob Hill Club Turismo S.A. aceptan en todas sus partes el informe de avaluo aquí transcrito y de manera expresa autorizan al Sr. Kolliner a transferir el gravamen hipotecario de la propiedad descrita en el acápite 2 del informe de avalúo y lo asumen como obligación de la empresa en formación, por así convenir a sus intereses. El Sr. Peter Kolliner transferira totalmente el dominio de las propiedades a la Compañía y recibira un mil (1005) acciones de 100.000 cada una, debiendo cubrir en efectivo la diferencia de S/.16.560,00

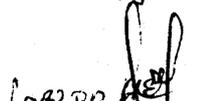
Para constancia de los antes dicho firman por triplicado, en Quito a los diez días del mes de mayo de mil novecientos noventa.

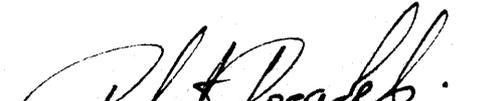

Peter Kolliner


Sonia A. Roca


Galo Izquierdo


Raquel Espinoza


Larzon Angulo


Rafael Roca



21

22

INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION



Oficio # 661-JZ-IERAC
Esmeraldas, a 18 Julio/90

**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

Señor
NOTARIO DEL CANTON
Presente.-

Señor Notario:

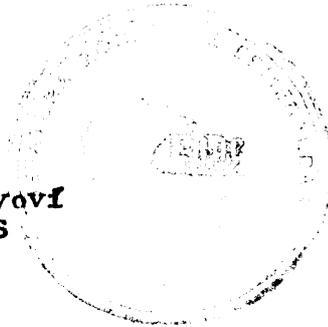
PETER DUNCAN KOLLINER, propietario de un predio de 15.000 metros cuadrados y otro de 6.330 metros cuadrados, ubicados en el sector Same, parroquia Tonchigua cantón y provincia de Esmeraldas.

Por cumplir con los requisitos de Ley y considerando que el informe de inspección emitido por el Dpto. de Promoción, es favorable, se autoriza a usted señor Notario, celebrar la correspondiente escritura pública de acuerdo a los datos que le proporcionarán los interesados.

Déjase a salvo posibles intervenciones del IERAC en cumplimiento de la Ley.

Atentamente

Mauricio F. Angulo Ayovi
Egdo. Mauricio F. Angulo Ayovi
JEFE ZONAL IERAC-ESMERALDAS



CERTIFICADO DE GRAVÁMENES.-

El infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, a petición de la parte interesada CERTIFICA:

Que revisados los libros de ésta oficina a mi cargo, consta inscrita una escritura de compraventa otorgada por la señora Lucía Alberta Aparicio en favor del señor DUNCAN KLOLLNER PETER; relativo a un lote de terreno, desmembrado de uno de mayor extensión, del signado con el número Cuarenta, de la Zona Ciento Cuatro, del Sector de Playa de Same, de la parroquia de Bonchigue de éste Cantón y Provincia de Esmeraldas; según consta de la escritura celebrada el 18 de Diciembre de 1.989, ante la notaria Segunda de éste Cantón, e Inscrita el 20 de Diciembre de 1.989, bajo el No.6961 del Repertorio y el No.1481 del Registro respectivo.- Sobre el citado lote de terreno, de 6.530M2 de cabida, NO consta inscrito gravámen alguno, ni prohibición judicial para gravar o enajenar, ni que limite su dominio.- LO CERTIFICO.

Esmeraldas, a 18 de Julio de 1.990

El Registrador.-



Dr. Carlos Cano Taboas

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN ESMERALDAS - ECUADOR

22.

CERTIFICADO DE GRAVAMENES.-

23



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

El infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, a petición de la parte interesada CERTIFICA:

Que revisados los libros de ésta oficina a mi cargo, consta inscrita una escritura de compraventa otorgada por la señora Lucédica Albertina Aparicio en favor del señor DUNCAN KOLLINER PETER; relativo a un lote de terreno, desmembrado del lote signado con el número Cuarenta situado en la Zona Ciento Cuatro, del sector Playa de Same, de la parroquia de Tonchigue de éste Cantón y Provincia de Esmeraldas; de 15.000M2 de cabida; según consta de la escritura celebrada el 9 de Noviembre de 1.989, ante la Notaria Segunda de éste Cantón, e Inscrita el 20 de Diciembre de 1.989, bajo el No.6962 del Repertorio y el No.482 del Registro respectivo.- Sobre éste lote de terreno, consta inscrita una escritura de Contrato de Hipoteca Abierta, en favor de la señora Lucédica Albertina Aparicio, por cuantía Indeterminada; según consta de la escritura celebrada el 9 de Noviembre de 1.989, ante la Notaria Segunda de éste Cantón, e Inscrita el 22 de Diciembre de 1.989, bajo el No.6984 del Repertorio y el No.673 del Registro respectivo.- Consta inscrita además otra escritura de Protocolización de un enmienda a la escritura de contrato de Hipoteca otorgado por los señores: Lucédica Albertina Aparicio y el Sr. Peter Duncan Kolliner; por la cual se modifica la cláusula cuarta de la escritura anteriormente citada con respecto a la forma de pago; según consta de la escritura celebrada el 16 de Febrero de 1.990, ante la Notaria Segunda de éste Cantón, e Inscrita el 19 de Febrero de 1.990, bajo el No.870 del Repertorio y el No.95 del Registro respectivo.- A más del gravamen indicado sobre el lote de terreno citado, no consta inscrito ningún otro en ésta oficina.- LO CERTIFICO.



Esmeraldas, a 18 de Julio de 1.990

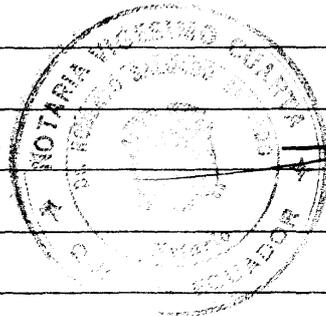
El Registrador.-



gó ante mí; y, en fe de ello conriero esta TERCERA

1 copia certificada, sellada y firmada, en Quito, a veint
2 tiuno de Agosto de mil novecientos noventa.

3
4
5 El Notario,

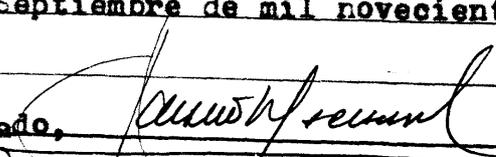


6
7
8
9 ~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
10 NOTARIO ENCARGADO

11
12 ~~RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor~~
13 ~~doctor José María Borja Gallegos, Intendente de Compa-~~
14 ~~ñías de Quito, en su Resolución Número mil cuatrocientos~~
15 ~~diecisiete de fecha veinticuatro de Septiembre de mil~~
16 ~~novecientos noventa, en su Artículo Segundo, tomé nota~~
17 ~~de la aprobación de Constitución de la Compañía NOB HILL~~
18 ~~CLUE TURISMO S. A. constante en el Artículo Primero de~~
19 ~~dicha Resolución, al margen de la matriz de ésta escritu-~~
20 ~~ra otorgada ante el Notario Titular doctor Roberto Sal-~~
21 ~~gado Salgado, cuyos archivos se encuentran actualmente~~
22 ~~a mi cargo, en mi calidad de Notario Vigésimo Cuarto~~
23 ~~Encargado conforme al oficio de fecha once de septiem-~~
24 ~~bre del presente año de la Corte Superior de Justicia~~
25 ~~de Quito.-----~~

26 Quito, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos
27 noventa.

28 El Notario Encargado,


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO VIGESIMO CUARTO ENCARGADO



ZON; En la presente fecha queda INSCRITA la transferencia de dominio que hace el señor Peter Duncan Kolliner en favor de la Compañía NOB HILL CLUB TURISMO S.A. de dos lotes de terreno situados en Same, de la Parroquia Tenchigue de éste cantón; de 6.530M2 y 15.000 M2 de cabida. Se ingcribe con fecha 4 de Octubre de 1.990, bajo el No.4863 del Repertorio y el No.1711 del Registro respectivo de Compraventas. Se deja clara constancia que la transferencia del lote de terreno de 15.000M2 de cabida, se encuentra gravado con Primera Hipoteca en favor de la Sra. Lucílica Albertina Aparicio, la misma que ha autorizado su traspaso, absorbiendo la Compañía NOB HILL CLUB TURISMO S.A. los créditos. LO CERTIFICO.

EL REGISTRADOR.



04 OCT 1990

Dr. Carlos Caño Palacio

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON ESMERALDAS - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil cuatrocientos diez y siete, del señor Intendente de Compañías de Quito, de 24 de septiembre de 1990, bajo el número 1646 del Registro Mercantil, tomo 121.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "NOB HILL CLUB TURISMO S.A.", otorgada el 21 de agosto de 1990, ante el notario vigésimo cuarto del Cantón, Dr. Roberto Salgado Salgado.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el "Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13832.- Quito, a diez y seis de octubre de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR, ENCARGADO.-

Roberto Salgado Salgado

DEL CANTÓN QUITO

